GUÍA PARA EL CONTADOR FORENSE – GPJ – 4

1. OBJETIVO

Establecer lineamientos que orienten a los profesionales con funciones de policía judicial para la realización de los informes periciales o técnicos contables presentados de forma estructurada, documentada y con argumentos respaldados en conocimientos de su profesión, que contribuyan al desarrollo de la investigación y con el fin de apoyar la toma de decisiones de la autoridad competente.

2. ALCANCE

Aplica a los servidores con funciones de policía judicial con formación académica profesional en contaduría pública de acuerdo con la especialidad que realicen informes periciales o técnicos contables, en las diferentes dependencias y entidades en apoyo a investigaciones que contengan componentes económicos, contables, tributarios y financieros, entre otros.

Inicia con la orden emitida por la autoridad judicial o administrativa competente, indicando el estudio requerido y finaliza con la presentación del informe pericial o técnico contable o su introducción en juicio oral, de acuerdo con el procedimiento aplicable a cada caso.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

- **Análisis Financiero:** Es un método para establecer las consecuencias financieras de las decisiones de negocios, aplicando diversas técnicas que permiten seleccionar la información relevante, realizar mediciones y establecer conclusiones.[1] Se utiliza para simplificar, separar o reducir los datos descriptivos y numéricos que integran los estados financieros, con el objeto de medir las relaciones en un solo periodo y los cambios presentados en varios ejercicios contables. [2]

- **Comparación Patrimonial:** Técnica que se utiliza para determinar si los recursos generados fueron suficientes para incrementar el patrimonio de un periodo a otro.

  Se inicia con lo establecido en los artículos 236 Renta por Comparación Patrimonial y 237-Ajuste para el Cálculo del Estatuto Tributario,[3] complementándose con la información que ha sido recaudada y aportada para el estudio, identificando de esta forma los valores del conjunto de partidas que conforman la estructura patrimonial, estableciendo la existencia de incremento patrimonial o recursos susceptibles de capitalizar.

1 Análisis e interpretación de estados Financieros, capitulo 8
http://gc.initelabs.com/recursos/files/r157r/w12833w/AnalsInterprEdosFin_Unidad8.pdf
2 www.gerencie.com/clasificacion-de-los-metodos-de-analisis-financiero.html3
3 Art. 236 y 237 del Decreto 624 de 1989 – Estatuto Tributario

Versión: 01
Fecha de Aprobación: 2019-08-28 CPJ
Fecha de Publicación: 2019-11-22

- **Conclusión:** Para la presente guía se entiende como el entendimiento en el trabajo efectuado, es decir, donde el contador forense muestra el resultado que se obtiene al finalizar los análisis realizados a los EMP y EF, expresado en forma clara, precisa y breve, dando respuesta al objetivo del estudio.

- **Contador Público:** Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general.[4]

- **Contador Forense[5]:** Con base en las definiciones de la presente guía, se referirá al profesional particular o servidor público con funciones de policía judicial, con título de Contador Público, que aplica sus conocimientos de la ciencia contable y la experiencia, que procesa, analiza y elabora el informe pericial o técnico contable, el cual es sometido a contradicción y sustentado en audiencia en calidad de perito.

- **Flujo de Efectivo:** El estado de flujos de efectivo debe presentar un detalle del efectivo recibido o pagado a lo largo del periodo, clasificado por actividades de:
  1. Operación, o sea, aquellas que afectan el estado de resultados.
  2. Inversión de recursos, esto es, los cambios de los activos diferentes de los operacionales, y
  3. Financiación de recursos, es decir, los cambios en los pasivos y en el patrimonio diferente de las partidas operacionales.[6]

- **Forense:** adjetivo. Perteneciente o relativo al foro.[7]

- **Foro:** Sitio en que los tribunales oyen y determinan las causas[8].

- **Fundamento Normativo:** Hace referencia a las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, que sirven de sustento y se relacionan en el informe pericial o técnico contable.

  De igual manera se tendrán en cuenta los conceptos normativos que emitan las superintendencias, ministerios, cuerpos colegiados como la Junta Central de Contadores, el Consejo Técnico de Contaduría Pública, la Contaduría General de la Nación, las Unidades Administrativas Especiales como la DIAN, la UGPP, entre otros que pueden ser contemplados como doctrina.[9]

4 Art. 1 Del Contador Público, Ley 43 de 1990.
5 Instituto Nacional de Contadores Públicos Colombia, Historia, PASADO, PRESENTE Y FUTURO, Subtitulo, la Contaduría forense, Por Juan José Amézquita Piar (https://www.incp.org.co/quienes-somos/historia/)
6 Art 120 Decreto 2649 de 1993
7 Definición de la Real Academia de la Lengua - RAE.
7 Definición de la Real Academia de la Lengua - RAE

9 Tratado de los Dictámenes Periciales, Autor: Cesar Mauricio Ochoa Pérez, Ed. Biblioteca Jurídica Diké. (2017), Páginas 93, 94.

- **Hecho Notorio:** Para esta guía se conceptúa, aquél cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna, por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo.

  Ejemplos de hechos notorios en el informe pericial o técnico contable: “los índices de inflación”, “la tasa representativa del mercado”, “valor de la UVT”, etc. [10]

  Según la ley los hechos notorios no requieren prueba.[11]

- **Informe pericial o técnico contable:** Es el documento que elabora el contador forense, donde se presentan los estudios realizados con los EMP y EF examinados y expresa las conclusiones a que llegó, aportándolo a la autoridad o parte que lo solicitó, con la finalidad de introducirlo y sustentando ante el juzgador para que este pueda formar su conocimiento respecto a temas de la ciencia contable.[12]

- **Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados:** Se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el Conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente, sobre los asuntos y actividades de personas naturales y jurídicas.[13]

- **Principios de ética profesional**: El contador público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional: integridad, objetividad, independencia, responsabilidad, confidencialidad, observaciones de las disposiciones normativas, competencia y actualización profesional, difusión y colaboración y respeto entre colegas. [14]

- **Perito:** Experto en una determinada ciencia, arte u oficio.[15]

  Código de procedimiento penal Artículo 408. quiénes pueden ser peritos.
  “Podrán ser peritos, los siguientes:
  1. Las personas con título legalmente reconocido en la respectiva ciencia, técnica o arte.
  2. En circunstancias diferentes, podrán ser nombradas las personas de reconocido entendimiento en la respectiva ciencia, técnica, arte, oficio o afición, aunque carezca de título.
  A los efectos de la cualificación podrán utilizarse todos los medios de prueba admisibles, incluido el propio testimonio del declarante que se presenta como perito”.

10 Tratado de los Dictámenes Periciales, Autor: Cesar Mauricio Ochoa Pérez, Ed. Biblioteca Jurídica Diké. (2017), Páginas 93, 94
11 Art. 167 Ley 1952 de 2019 Código General del Proceso.
12 Art 2 Ley 43 de 1990
13 Art 6 de la Ley 43 de 1990
14 Art. 37 de la Ley 43 de 1990
15 Definición de la Real Academia de la Lengua - RAE.

- **Prueba Contable:** Para la presente guía, es la que surge del informe pericial o técnico contable emitido por un particular o servidor público, requerido en desarrollo de actividades investigativas y profesionales en temas relacionados con análisis de tipo contable, tributario y financiero, entre otros, presentada o sustentada ante el juez o tribunal. [16]

- **Salvedad:** Limitación, condición, distinción o excepción que se expresan acerca de lo que se ha dicho o se va a decir.[17]

  Ejemplo de salvedad: Las conclusiones están sujetas a los medios de conocimiento aportados para estudio, a la veracidad, legalidad y licitud de estos.

- **Técnica**: Conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o un arte. La técnica requiere tanto destrezas manuales como intelectuales, frecuentemente el uso de herramientas y de varios conocimientos.[18]

4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

El Contador Forense, intervendrá en el proceso investigativo relacionado con conductas penales, disciplinarias y administrativas, cuando sea requerido por la autoridad competente, haciendo parte del equipo de trabajo que se conforme para adelantar la investigación con el propósito de brindar orientación y acompañamiento a la autoridad judicial o administrativa y al investigador asignado, respecto al recaudo de la documentación conducente, pertinente y útil para luego realizar el informe pericial o técnico contable.

Para desarrollar su labor pericial o técnica, el Contador Forense tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

4.1 MARCO LEGAL O NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia
- Ley 43 de 1990 (reglamenta el ejercicio del Contador Público)
- Decreto 2649 de 1993 (Reglamenta la Contabilidad en General y Expide Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados)
- Ley 1314 de 2009 (Regula Los Principios y Normas De Contabilidad), reglamentada por Decreto 1851 de 2013 y Decreto Nacional 302 de 2015 y posteriores que se expidan o que la reglamenten.
- Estatuto Tributario vigente en la ocurrencia del hecho investigado.
- Planes Únicos de cuenta dependiendo del sector y normatividad vigente en la ocurrencia del hecho investigado.
- Internacionalización de la Información Contable y Financiera

16 Articulo. 405 ley 906 de 2004 Prueba Pericial
17 Gran Diccionario de la Lengua Española © 2016 Larousse Editorial, S.L
18 Definición de la Real Academia de la Lengua - RAE.

- Plan General de Contaduría Pública (PGCP) para el Sector público
- Ley 80 de 1993 y posteriores expedidas en materia contractual y sus decretos reglamentarios.
- Manual de Policía Judicial vigente.
- Manual del Sistema de Cadena de Custodia vigente
- Código Civil o Código General del Proceso (según temporalidad del caso)
- Normatividad interna de las diferentes entidades públicas vigente en la ocurrencia del hecho investigado.
- Decreto 410 de 1971 Código Comercio

4.2 OBJETIVO DEL INFORME PERICIAL O TÉCNICO CONTABLE

Brindar conocimientos técnicos en temas de la ciencia contable en general y actividades conexas a la profesión del contador público, que contribuyan al desarrollo de la investigación que adelanta la autoridad y en los casos que aplique para la toma de decisiones.

4.2.1 En delitos contra el patrimonio económico

Establecer con base en los documentos aportados, los recursos o bienes que han sido apropiados de forma ilegal, mediante el apoderamiento de bienes ajenos de terceros, inducción al error por medio de engaños, uso de títulos valores, o el abuso de confianza depositada para el manejo o administración de bienes de terceros, para el aprovechamiento en beneficio propio o de terceros.

4.2.2 En delitos de propiedad intelectual y telecomunicaciones

Establecer las cuantías mediante el análisis de documentos sobre la fabricación, adquisición, precios de compra y de venta de los productos comercializados determinando el margen de ganancia, proveedores, clientes y trazabilidad de todo lo correspondiente al objeto de la investigación.

4.2.3 En delitos contra el orden económico social

Determinar mediante el análisis de los EMP y EF:

Los intereses cobrados por encima del autorizado por la Superintendencia Financiera, que conllevan a crear entidades crediticias de formas ilegales y abusivas en la prestación de dineros en diversas modalidades, fijando las cuantías.

Ingresos o egresos de bienes comprados o vendidos, los cuales realmente no han tenido movimiento en el mercado nacional.

Captaciones de dineros por parte de personas o entidades no autorizadas, quienes prometen intereses elevados con el compromiso de vincular nuevos clientes, que entren a los grupos aumentando el número de participantes en forma piramidal.

4.2.3.1 En delito de lavado de activos

Identificar a través del análisis de la información registrada en los documentos aportados para estudio: el origen y destino de los recursos, su relación con la actividad económica, comportamiento patrimonial y financiero, rastreo de movimiento de los activos de personas naturales o jurídicas.

4.2.4 En delitos contra la administración pública

Verificar la trazabilidad y destinación de los recursos públicos para la suscripción y ejecución de los diferentes contratos y convenios interadministrativos.

Identificar las irregularidades de tipo contable, presupuestal, bancarios y posibles sobrecostos, cometidos por el servidor público o el particular en el ejercicio de sus funciones.

Analizar en las diferentes fases de la contratación pública los temas contables y presupuestales, así:

- **Etapa preparatoria**

Identificar si la necesidad, el rubro y la planeación fueron definidos en los estudios de prefactibilidad o factibilidad para el inicio del proceso de contratación.

Se debe contar con la siguiente documentación:

- Pliego de condiciones o términos de referencia.
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal

- **Etapa precontractual**

Verificar mediante análisis financiero si la capacidad económica de los proponentes se realizó con base en los Estados Financieros adjuntos a la propuesta frente al pliego de condiciones.

Se debe contar con la siguiente documentación:

- El Registro Único de Proponentes “RUP”, se evalúan las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización del proponente seleccionado y demás oferentes en caso de ser requerido por la autoridad solicitante.

- Estados Financieros de los proponentes seleccionados, de acuerdo con los requisitos establecidos en los términos de referencia.

- **Etapa contractual**

Establecer la trazabilidad contable, presupuestal y financiera del contrato.

Se debe contar con los siguientes documentos:

- Minuta del contrato, sus Otros Si, adiciones, modificaciones.
- Las pólizas de seguro o cualquier instrumento ofrecido como garantía, de las Obligaciones contractuales y la respectiva aprobación por parte del contratante.
- Plan de ejecución del anticipo.
- Extractos de la cuenta bancaria utilizada para el manejo del anticipo.
- En los negocios jurídicos cuyas condiciones de pago no implique entrega de anticipos, establecer la fuente de recursos (públicos o privados), con la finalidad de verificar si el flujo de caja del contratante se ajustaba con la ejecución del contrato o si se evidenció riesgo de incumplimiento del contrato.
- Formas de pago y plazo del contrato (orden de pago y comprobantes de egreso).
- Registros y soportes contables de ejecución de los recursos del contrato.
- Registro presupuestal (RP).
- Actas de interventoría o informes de supervisión.

- **Etapa post contractual**

Análisis contable, presupuestal y financiero del contrato.

Se debe tener los siguientes documentos:

- Acta de Inicio del contrato.
- Actas de entregas parciales de contrato.
- Actas finales del contrato.
- Prorrogas y Otros Si, en caso de haberse realizado.

- Actas de suspensión.

- Acta de liquidación del contrato, debidamente suscritas por el contratista y el interventor (orden de pago, comprobante de egreso y soportes de transferencias).

Si dentro del contrato se pactó algún mecanismo alternativo de solución de conflictos, determinar montos ejecutados y sin ejecutar, a fin de establecer las indemnizaciones y compensaciones por aplicación de cláusulas exorbitantes si fuere el caso.

4.2.5 En Delitos contra la seguridad pública - financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada

Determinar los movimientos de dinero, la efectiva realización de las actividades comerciales de personas naturales o jurídicas, sus ingresos, costos y gastos y la razonabilidad de las ganancias, para conocer el destino final de las utilidades, si se realizaron aportes económicos que contribuyeron a la ejecución y financiación de actos terroristas o a la creación y continuidad de grupos de delincuencia organizada.

4.2.6 En ley de extinción del derecho del dominio

Determinar a través del análisis de la información registrada en los documentos aportados para estudio, el origen de los recursos y la capacidad económica para la adquisición, tenencia y venta de bienes muebles e inmuebles, activos tangibles e intangibles, así como el desarrollo de la actividad económica, tanto para personas naturales como jurídicas.

4.2.7 En ley de justicia transicional o ley de justicia y paz

Identificar a través del análisis de la información registrada en los documentos aportados para estudio, el origen de los recursos y capacidad económica para la adquisición, tenencia y venta de bienes muebles e inmuebles, activos tangibles e intangibles, obtenidos por los grupos al margen de la Ley establecidos por el Gobierno Nacional.

4.3 INFORMACIÓN ÚTIL PARA REALIZAR EL INFORME PERICIAL O TÉCNICO CONTABLE

Para realizar informe pericial o técnico contable se tendrá en cuenta la siguiente información:

- Contar con la orden de la autoridad solicitante que deberá indicar:

  - El objetivo del estudio

Versión: 01
Fecha de Aprobación: 2019-08-28 CPJ
Fecha de Publicación: 2019-11-22

- Periodo para investigar.
- Indicar las personas naturales y jurídicas objeto de estudio.
- Definir los bienes muebles e inmuebles que fueron o van a ser afectados con medidas sobre los cuales se requiere realizar estudio de capacidad económica a sus titulares.

- Analizar la documentación recaudada durante el proceso de investigación, la aportada por los sujetos procesales la cual es puesta a disposición por parte de la autoridad solicitante.

- El Contador Forense, no tendrá en cuenta la información aportada por la UIAF[19], fuentes no formales y la información exógena suministrada por la DIAN, hasta tanto no sea sometida a verificación y aportados los documentos que la soporten.[20]

- Cuando requiera verificar y complementar información necesaria para elaborar su informe pericial o técnico contable,[21] podrá solicitar a la autoridad la orden para realizar o apoyar al investigador en el recaudo y verificación de información, mediante Inspecciones,[22] consultas en bases de datos en entidades públicas, privadas y semiprivadas, y demás actuaciones investigativas.[23] [24]

  Los resultados de las actuaciones investigativas se presentan en informe de investigador de campo, como lo disponible el artículo 209 de la Ley 906 de 2004.

- En inspección contable[25], verificará los registros de las operaciones objeto de estudio y los documentará, observando el cumplimiento de la normatividad contable vigente a la fecha de la ocurrencia del hecho económico, estableciendo los nombres y datos de quienes ejercían como contador, auditor y revisión según aplique encargados de la contabilidad.

  También se establecerá información de la persona responsable de la conservación de los documentos soportes y de la toma de decisiones durante el periodo de estudio.

- Para mejor comprensión de la información aportada para estudio se sugiere: clasificarla, organizarla, digitarla y aplicar fundamentos normativos y técnicos para el análisis, teniendo en cuenta la clase de ente económico que se está estudiando

19 UIAF, Unidad de Inteligencia y Análisis Financiero.
20 Numeral 5.1.1 Fuentes de Información, Guía de investigación económico financiera GPJ-3 http://web.fiscalia.col/fiscalnet/wp-content/uploads/2019/09/GPJ-3-Guia-Investigaciones-Economico-Financieras-V-01.pdf
21 Ley 43 de 1990, art 7, numeral 2, Normas relativas a la ejecución del Trabajo; literal C,
22 Ley 43 de 1990, art 7, numeral 2, Normas relativas a la ejecución del Trabajo; literal C,
23 Manual de Policía Judicial capítulo Tercero
24 Literal G del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008
25 Ley 43 de 1990; art 13 numeral 1, literal C, E y numeral 2

las circunstancias particulares de su actividad[26], de acuerdo con los hechos que se investigan, aplicando los principios éticos de la profesión[27].

- Una vez obtenidos los resultados del análisis se divulgan en un Informe pericial contable, en formato establecido para cada procedimiento.

Para la acción penal adelantada mediante el procedimiento de la Ley 906 de 2004, artículo 210, el contador forense presentará su informe pericial contable en formato de investigador de Laboratorio FPJ-13, atendiendo el instructivo adjunto a la presente guía.

En todo caso, el informe pericial o técnico contable se realizará de conformidad con la normatividad y reglamentación propia de la profesión de Contador Público.

4.4 CONTENIDO DEL INFORME PERICIAL CONTABLE

En investigaciones diferentes a la penal, el dictamen suscrito por el contador forense acudirá a lo indicado en el art 226 del Código General del Proceso y las normas aplicables a cada especialidad.

En cualquier caso, el informe pericial o técnico contable deberá contener como mínimo lo siguientes:

- Descripción clara y precisa de los EMP y EF objeto de análisis.
- Fundamentos normativos aplicados en sus análisis.
- Descripción de las técnicas utilizadas en su análisis.
- Descripción del resultado del análisis realizado a cada uno de los EMP y EF, que fueron objeto de estudio, en forma clara, ordenada y detallada, con un lenguaje técnico sencillo que facilite la comunicación entre las partes.
- Señalar la fuente de información de hechos notorios, cuando haga uso de ellos.
- Indicar las salvedades a que haya lugar.
- Concluir acerca de los resultados de su análisis.
- Relacionar como anexos las matrices, gráficos, imágenes que ilustran los análisis realizados en el informe.

4.5 FUENTES DE INFORMACIÓN

26 Ley 43 de 1990, art 37
27 Ley 43 de 1990, art 37

A continuación, se presentan algunas fuentes de información a las que se acude para el recaudo de EMP y EF, atendiendo lo expuesto en la Guía de Investigaciones Económico-Financieras – GPJ-3:

- **UAE, Unidad Administrativa Especial - Aeronáutica civil:** Información de naves o aeronaves.
- **Banco de la República:** Información cambiaria, cuentas de compensación, inversión extranjera, endeudamiento externo y regulación bancaria.
- **Bolsa Nacional de Colombia:** Operaciones bursátiles - acciones, bonos, transacciones de renta fija y variable.
- **Cámara de Comercio: Información** de inscripción de empresas y personas naturales, Certificados de existencia y Representación legal de sociedades, Actas, Registro mercantil y carpeta comercial.
- **CIFIN - Central de Información Financiera / Transunión:** Reportes de productos financieros.
- **DATACREDITO / EXPERIAN:** Reporte de endeudamiento con sector real y con el Sector Financiero.
- **DECEVAL - Depósito Central de Valores: Reporte** de títulos desmaterializados de renta fija y variable.
- **DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales:** Información tributaria, exógena, cambiaria y aduanera.
- **DIMAR - Dirección Marítima:** Información de embarcaciones.
- **Entidades Financieras:** Cuentas Bancarias, Obligaciones Financieras, Certificados de Depósito a Término, Bonos, Giros Internacionales, Pólizas de Seguros, Fiducia, Leasing etc., y toda la información aportada por el cliente para la apertura del producto financiero.
- **Instituto Geográfico Agustín Codazzi: Predios** rurales a nivel nacional.
- **Ministerio de Transporte y Secretarias de Tránsito:** Información de vehículos automotores.
- **Notarias Públicas:** Registros de actos notariales de compra y venta de bienes inmuebles y actos societarios.
- **Superintendencia de Sociedades**: Información de sociedades que estén bajo su control y vigilancia o de personas naturales vinculadas con aquellas.

- **Superintendencia Financiera de Colombia**: Información de entidades que estén bajo control y vigilancia.

- **Superintendencia de Notariado y Registro, a través de las oficinas de Instrumentos Públicos**: Registro De Bienes Inmuebles. - Certificados de tradición y libertad.

- **Superintendencia Solidaria**: Información de cooperativas y similares que estén bajo su control y vigilancia.

- **UIAF - Unidad de Información y Análisis Financiero**: Información de Inteligencia Financiera, (Transacciones en efectivo (TE), Transacciones cambiarias (TC) y Reportes de operaciones sospechosas (ROS), Giros postales nacionales, información de compra y venta de oro, etc.).

- En otras entidades públicas y privadas que posean información útil y necesaria para realizar el estudio requerido.

Versión: 01
Fecha de Aprobación: 2019-08-28 CPJ
Fecha de Publicación: 2019-11-22

GUÍA PARA EL CONTADOR FORENSE – GPJ – 4

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO DE INVESTIGADOR DE LABORATORIO FPJ-13

1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Se plasman los datos correspondientes a la identificación e individualización del informe pericial mediante número de informe u orden de trabajo, interconsulta o consecutivo de cada laboratorio.

EL CONTADOR FORENSE DEBE:

Identificar el informe como: INFORME PERICIAL CONTABLE NO. XXXXXX

2. DESTINO DEL INFORME

La información del solicitante, autoridad asignada o perito que haya realizado interconsulta. Hacer referencia a la solicitud de análisis, fecha de solicitud y fecha de recepción por la Institución o el laboratorio

EL CONTADOR FORENSE DEBE:

Registrar: LOS DATOS DONDE SE REMITE EL INFORME (verificando en el sistema SPOA).
FECHA Y NUMERO DE LA ORDEN QUE ARROJA EL SISTEMA SPOA
FECHA DE LA ORDEN DE TRABAJO Y NO. DE ASIGNACIÓN

3. ESTUDIO SOLICITADO

Se debe indicar el estudio solicitado relacionado en el formato de solicitud de análisis, oficio petitorio del particular o Institución.

EL CONTADOR FORENSE DEBE:

Transcribir textualmente el objetivo de la orden del fiscal.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

Una descripción de los EMP y EF general o detallada si es relevante según la disciplina, empleando redacción clara, identificación única de muestra. De presentarse inconsistencia entre la descripción consignada en la solicitud, Registro de Cadena de Custodia y elementos recibidos, dejar constancia. Así mismo declarar que el EMP y EF se recibe bajo Cadena de Custodia.

En las disciplinas que aplique, debe relacionarse la información previa recibida.

EL CONTADOR FORENSE DEBE:

Relacionar los EMP y EF en forma clara y detallada

Versión: 01
Fecha de Aprobación: 2019-08-28 CPJ
Fecha de Publicación: 2019-11-22

5. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, METODOS Y PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS UTILIZADOS

Mencionar, según aplique al tipo de disciplina, los principios, método y procedimientos utilizados por el perito para obtener los resultados que se plasman en el informe de investigador de laboratorio. Realizar una explicación clara, concisa y breve del fundamento técnico científico de los mismos y referenciar los documentos internos del Sistema de Calidad de cada Institución (Guías, Procedimientos, Instructivos, Procedimiento Estandarizado de Trabajo-PET, etc) utilizado en su versión vigente. También se pueden relacionar las normas que apliquen según la disciplina.

EL CONTADOR FORENSE DEBE:

Como principios: Indicar los fundamentos normativos aplicados en sus estudios y conclusiones.

Procedimientos Técnicos: Literal C numeral 2, del artículo 7 de la Ley 43 de 1990, Normas relativas a la Ejecución del Trabajo, NIA 500, Evidencia de auditoria, párrafo A2, entre otras vigentes y que apliquen para el caso en particular.

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA

Relacionar la aceptación de los principios, métodos o procedimientos por la comunidad técnico-científica a nivel nacional o internacional, según aplique.

Igualmente relacionar los entes rectores cuando aplique.

EL CONTADOR FORENSE DEBE:

Indicar la entidad gubernamental o de la profesión que emitió la norma aplicada en el informe. Ejemplo: (i). Consejo Técnico de Contaduría Pública, como comunidad técnico-científica, así como el Instituto Nacional de Contadores Públicos- Colombia. (ii). En tema tributario, indicar la norma tributaria del estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989 expedido por el presidente de la república), (iii) NIA 500, La Norma Internacional de Auditoría, (NIA) 500– *Evidencia de Auditoría*, describe a esta como la información utilizada por el auditor para alcanzar las conclusiones en las que basa su opinión, NIA 230, Requerimientos específicos de documentación, 315 y 330 evidencia de auditoria para alcanzar conclusiones, entre otras normas emitidas por El IASSB (Internacional Auditing and Assurance Standards Board), que también emite Estándares Internacionales para trabajos de aseguramiento (ISAE).

Nota. Teniendo en cuenta que cada caso es diferente no se debe trascribir textos que no apliquen para el estudio específico.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

La relación de equipos e instrumentos fundamentales para el análisis de acuerdo a los documentos internos del Sistema de Calidad de cada Institución (métodos, guías, procedimientos, instructivos, Procedimiento Estandarizado de Trabajo-PET, etc.). Estos equipos e instrumentos deben estar sujetos a un programa de mantenimiento.

GUÍA PARA EL CONTADOR FORENSE – GPJ – 4

EL CONTADOR FORENSE DEBE:

Registrar en este numeral **N/A**

(los resultados obtenidos en el informe pericial contable no son producto de un procesamiento de datos a través de equipos)

8. RESULTADOS

Se mencionan los resultados o hallazgos de los análisis, deben expresarse en forma clara y objetiva, de acuerdo a las instrucciones consignadas en los documentos internos del Sistema de Calidad correspondiente.

Cuando aplique, se debe reportar los resultados con sus unidades de medida de acuerdo al Sistema Internacional de Unidades (SI).
Los hallazgos se pueden complementar o indicar en gráficas, tablas, fotografías y demás que el perito considere que requiere para una clara exposición.

EL CONTADOR FORENSE DEBE:

Exponer los resultados de acuerdo con las instrucciones generales de este numeral.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

El perito utiliza datos o hallazgos significativos en la evaluación del EMP Y EF obtenidos y aceptados por principios técnicos- científicos. La interpretación y/o conclusión de los resultados debe basarse únicamente en dichos datos o hallazgos, expresada en forma clara, precisa y en un lenguaje sencillo que la entienda cualquier persona.

Cualquier limitación en la interpretación de resultados o en las conclusiones debe ser declarada en este numeral.

EL CONTADOR FORENSE DEBE:

Concluir, respecto del resultado del análisis, en forma clara y precisa, fundamentada en una base objetiva y sólida.

No presentar conclusiones vagas o dudosas
No presentar como conclusión un resumen del análisis.
No emitir juicios de valor
No utilizar expresiones que sugieran suposiciones como: “al parecer”, “podría ser”, “Aparentemente”, “creo que”, entre otras.

Versión: 01
Fecha de Aprobación: 2019-08-28 CPJ
Fecha de Publicación: 2019-11-22

10.OBSERVACIONES

El perito puede realizar comentario que permita orientar la investigación. Así mismo hará recomendaciones para posible descarte o almacenaje del EMP y EF. La declaración de que los resultados solo están relacionados con el(los) EMP Y EF analizados, entre otras.
Se debe registrar si las muestras analizadas se agotaron en la realización de los análisis, si quedan remanentes o material de soporte, tal como fotografías.
En las disciplinas que aplique relacionar fuentes bibliográficas

EL CONTADOR FORENSE DEBE DILIGENCIAR EL INFORME:

De acuerdo con las instrucciones generales del formato

11. ANEXOS

Se relacionan todos los anexos en forma clara y sencilla, enumerándolos. Cuando se remitan muestras con el informe pericial, es necesario relacionarlas en este numeral.

EL CONTADOR FORENSE DEBE:

Relacionar las carpetas que conforman los EMP y EF examinados y cuando aplique indicar el destino de los EMP y EF, que se devuelven bajo cadena de custodia.

12. PERITO/SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

El informe debe ser firmado por el perito o peritos responsables de los análisis, consignando en forma clara nombres y apellidos, identificación, entidad, cargo, teléfono o celular institucional del laboratorio, correo electrónico institucional o del laboratorio y firma.

13. FIN DEL INFORME PERICIAL

A continuación de la firma, se traza una línea horizontal debajo de la cual se debe incluir la nota

FIN DEL INFORME

Versión: 01
Fecha de Aprobación: 2019-08-28 CPJ
Fecha de Publicación: 2019-11-22